

Por cuanto:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Costado, sanciona con fuerza de,

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Díjase establecido, en un todo de acuerdo al Art. 8º de la ley 13020 y a partir del 1º de Enero de 1975, que todo el personal jornalizado dependiente de la Municipalidad de Costado, conjuntamente con el Jornal básico que percibe, se le incrementará a este la parte proporcional del sueldo anual complementario.-

ARTICULO 2º- Establecense que todos los Jornales que se derenguen en el futuro se será liquidado a ese personal en forma quincenal, otorgándole a cada beneficiario un recibo donde constará el Jornal, la parte proporcional del aguinaldo, el cumplimiento de las leges sociales y los descuentos que se le practiquen, estos dos últimos, si correspondiera, en un todo de acuerdo a las disposiciones que emanen de las Ordenanzas sancionadas con anterioridad por este H. Concejo y que guardan relación con la fijación de Jornales 3/0 salarios. - - -

ARTICULO 3º- Da deuda que el D.E. Municipal pudiera tener contraída con ese tipo de Jornal y con el personal que lo percibe, y que sean anterior al 31/12/74 se será liquidada al mismo, independiente del cumplimiento de la presente Ordenanza, por planillas separadas y en un término no mayor a los treinta días de promulgada la presente. - - -

ARTICULO 4º- Queda facultado el D.E. Municipal a impulsar el gasto que se origine con motivo del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la partida presupuestaria que corresponda del Presupuesto Municipal vigente.

ARTICULO 5º- Por Tanto: Comunicase al D.E. Municipal, publíquese y archívese. -  
Tengase por Ordenanza Municipal, cumplase, comuníquese

Dada en la Sala Apertura del H. Concejo Municipal de la ciudad de Costado  
a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco.